



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ y ADOLESCENCIA  
(CONAPINA)

San Salvador, 29 de febrero de 2024.

Para el caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el artículo 74 letra "b" de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: "cuando la información se encuentre disponible públicamente." En este sentido se advierte que, la información pretendida por el peticionario se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de la Niñez (ISNA) y Adolescencia y del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA),

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos, se RESUELVE:

Declárese improcedente el trámite  
acceso a la información formulada  
con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP.

de la pretensión de  
por el peticionario,

  
Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONAPINA



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONAPINA.